

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 – 00020
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANTONIO BUITRAGO RINCÓN

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la que se habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANTONIO BUITRAGO RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- **(T.C.) PAGARÉ No. 4481860003845721**

- 1.1. por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$410.076)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 11 de octubre de 2016.
- 1.2. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$23.199)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **(T.C.) PAGARÉ No. 4866470213689755**

- 1.4. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$999.592)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 22 de marzo de 2019.
 - 1.5. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$125.608)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
 - 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
- **PAGARÉ No. 031526100004414 OBLIGACIÓN No. 725031520109701**
- 1.7. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$8'333.340)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 28 de febrero de 2020.
 - 1.8. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C (\$1'037.281)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
 - 1.9. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.7, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
- **PAGARÉ No. 031526100004714 OBLIGACIÓN No. 725031520118579**
- 1.10. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/C (\$8'999.908)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 04 de mayo de 2021.
 - 1.11. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1'444.277)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
 - 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.10, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100003715 OBLIGACIÓN No. 725031520095522**

- 1.13. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4'399.968)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 24 de julio de 2017.
- 1.14. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATRO PESOS M/C (\$780.004)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.15. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.13, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100004175 OBLIGACIÓN No. 725031520104251**

- 1.16. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/C (\$6'772.223)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 22 de marzo de 2019.
- 1.17. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C (\$1'587.761)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.18. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.16, a partir del día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- 2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 3. Hágasele saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
- 4. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 5. Archívese copia de la demanda.

6. Se reconoce a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 2 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **018** del **19 de mayo de 2023**.

La secretaria